

**RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN A TRÁMITE  
INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA  
“MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BAZA EN  
LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-20” (EXPEDIENTE EAE/1899/2016)**

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Baza en relación con la tramitación del procedimiento Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes:

### ANTECEDENTES

**Primero:** Con fecha de 27 de junio de 2017 tiene entrada en esta Delegación subsanación de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Baza para el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística en la Unidad de Ejecución UE-20.

**Segundo:** Acorde a la documentación aportada, el objeto de la Modificación Puntual es el cambio de categoría de terrenos de Suelo Urbano No Consolidado incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE-20, excluyendo de la misma una superficie de 4.195,65 m<sup>2</sup> y calificándola como Suelo Urbano Consolidado de uso residencial, regularizando el uso que actualmente tiene. Argumenta que mantener los terrenos objeto de la Modificación Puntual en la Unidad de Ejecución UE-20 dificultaría su desarrollo, en base a sus dimensiones y orografía.

**Tercero:** En base a lo indicado en el punto anterior, se determina que la propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que han de ser sometidos a **evaluación ambiental estratégica simplificada**.

**Cuarto:** En el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente de referencia, este órgano ambiental consultará a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, al objeto de formular el informe ambiental estratégico que será remitido al Ayuntamiento.

A lo anterior le son de aplicación los siguientes;

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero:** El Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

**Segundo:** De conformidad con lo previsto en lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu813PFIRMA10EcLEWp4kHKgSzP.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/07/2017
ID. FIRMA	640xu813PFIRMA10EcLEWp4kHKgSzP	PÁGINA	1/2

**Tercero.-** La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

**Cuarto.-** La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por cuanto se ha expuesto,

### SE RESUELVE

Admitir a trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada** la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Baza en la Unidad de Ejecución UE-20.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, bien directamente o por conducto de esta Delegación Territorial (artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

LA DELEGADA TERRITORIAL  
María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu813PFIRMA10EcLEWp4kHKgSzP.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	12/07/2017
ID. FIRMA	640xu813PFIRMA10EcLEWp4kHKgSzP	PÁGINA	2/2